

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-07-2023. Informo al señor Juez que la demanda presenta unos defectos.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 1798

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE FARO INMOBILIARIO SAS
DEMANDADO: INVERSIONES
RAFAEL EDUARDO BOLAÑOS GÓMEZ SAS
RADICADO: 170014003002-2023-00415-00

Vista la constancia anterior se dispone inadmitir la anterior demanda, a fin de que la parte demandante la subsane:

-Deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda, en la parte donde pretende el cobro de los cánones desde el 01 de enero de 2022 hasta el 30 agosto de 2022, pues dice en letras TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA y escribe en números \$ 4.730.464

Igualmente para el cobro desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de Diciembre de 2022 dice en letras CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS y en números escribe \$ 5.138.2312.

Deberà aclarar las pretensiones de la demanda, individualizando mes a mes los cánones adeudados los cuales pretende su cobro, pues cada canon cobrado es una pretensión independiente. Igualmente, en cada canon debe solicitar los intereses de mora, desde la fecha exacta y no generalizados.

El poder està dirigido al Juzgado Civil Circuito, deberá allegarlo dirigido a Juzgado Civil Municipal Reparto.

Deberá indicar la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegará la prueba.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533b1ac6801cb37becc47e1b5ece4ad9f5ceb3a8f3e337c0aad0ef2599183878**

Documento generado en 13/07/2023 10:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>